



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00266-00
Montería, 01 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – Radicación 20224010385052 del 28/02/2022, guardo silencio, las partes demandadas contestaron dentro de la oportunidad legal, y finalmente se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00266-00
Demandante:	LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR S. A.

Revisado el plenario, se verifica que con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, comunicada a través de Oficio de 28 DE FEBRERO DE 2022, y por aviso de notificación - y entregados por medio de la Web –se da cumplimiento a los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2022, por lo que se reanuda el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que ordenó poner conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declara el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.



El apoderado judicial que contestó la demanda **COLPENSIONES** dentro de la oportunidad legal Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de su apoderada sustituta Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO; así mismo viene respaldado mediante escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, Poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S. A. S., representado legalmente por el abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, quien sustituye a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, siendo lo anterior viable se tendrá como apoderados los otorgados en forma consecutiva a los apoderados quienes entran a ejercer a la defensa técnica judicial.

La demandada **PORVENIR S. A.**, otorgo poder para actuar a través de Escritura Pública No. 788 del 06 de abril de 2021, a través de su Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, contestando en debida forma y dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, se tiene que fijará el día: **dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**, para llevar a cargo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la Audiencia de practica de Pruebas y Juzgamiento del artículo 80 ibídem.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención al silencio de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Téngase contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** a través del Representante legal suplente JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA **en** legal forma.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial principal y la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para fines otorgados en el memorial poder.

SEXTO: Téngase contestada la demanda por parte de **PORVENIR S. A.**, a través del Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO **en** legal forma.



SÉPTIMO: Reconózcase y téngase al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S. A.**, en los términos y para fines otorgados en el poder General contenido en Escritura Pública No. 788 del 06 de abril de 2021.

OCTAVO: CÍTESE a las partes, la demandante: **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ**, y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, **Y PORVENIR S. A.**, a través del Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces; y para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11.

Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**

NOVENO: Las partes, es decir, al demandante: **CAROLINA MARIA SIERRA PINEDA** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, y **PORVENIR S. A.**, a través del Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces; deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 y de ser posible la del artículo 80 del C. P. L. y de la S. S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ**

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0b94719b13caa7e5e590b236fcf408cde9301410341a43f6bb6a68d4fa3fda**

Documento generado en 01/11/2022 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>